



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Fecha de publicación: 04 de octubre del 2016





SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de descentralización política y administrativa ha transferido mayores competencias y capacidad de decisión del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, aunque no necesariamente las decisiones han sido acompañadas de recursos económicos o facultades recaudatorias.

De manera gradual, los municipios han tomado la responsabilidad de atender temas tan diversos y complejos, por ser el orden de gobierno más cercano a la gente y sus necesidades. Por lo tanto, la planeación en el ámbito local se vuelve una tarea fundamental para la priorización de acciones, orientadas a dar solución a las principales problemáticas y para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes.

Planear, implica determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsables y tiempos de ejecución; prever la coordinación de esfuerzos, para asegurar los mejores resultados en la procuración del bienestar individual y colectivo.

La planeación municipal tendrá viabilidad, en la medida que sea integral, incluyente y participativa; que contemple el análisis de la problemática social y económica, mediante la participación democrática con sugerencias y propuestas de todos los sectores sociales y que éstos, se comprometan e involucren con las acciones que contribuyan a la realización del proyecto municipal de desarrollo.

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases y principios de la planeación en la Administración Pública Municipal y fortalecer la planeación en el ámbito local, como un proceso estratégico de orden racional y sistemático; su propósito es mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y contribuir en general, para la transformación de las condiciones económicas y sociales.

A través del fortalecimiento de la planeación, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí podrá programar con más claridad las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades, mejorar sus sistemas de trabajo, aplicar con mayor eficacia y eficiencia los recursos financieros propios y los transferidos por los gobiernos Federal y Estatal, para el desarrollo de proyectos productivos en beneficio de todos los habitantes del municipio, así como evaluar los resultados de las acciones a través de metas e indicadores.





SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

El presente Reglamento tiene también la finalidad de fortalecer la planeación como un proceso democrático y deliberativo, previendo para ello, la conformación del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y el desarrollo de la consulta pública, como instrumento para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad e incorporarlas al Plan Municipal de Desarrollo, a través de mecanismos de participación adecuados para cada sector de la sociedad.

Contiene en su estructura, la presentación de la Secretaría Técnica como el área del H. Ayuntamiento responsable de coordinar y dirigir la planeación del desarrollo en el ámbito municipal, así como normar el proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo.

Se establece a través del presente ordenamiento, la institucionalización del seguimiento y evaluación de la planeación municipal de acuerdo a indicadores, tanto de gestión como de desempeño, contruidos con cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal y que formarán parte de un sistema de información para la toma de decisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 26, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla en su articulado la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa. Por lo tanto, se hace necesario el establecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, que articule, organice y oriente los esfuerzos de los sectores público, privado y ciudadanos en general, en el proceso de planeación del desarrollo municipal; que regule de acuerdo a sus competencias, las funciones, atribuciones e interacciones de los distintos actores que intervienen en el proceso de planeación en el ámbito local.

Este Reglamento establece la conformación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, entendido como el conjunto de actividades, procedimientos, instancias, órganos e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración municipal; los sistemas de información y consulta, los organismos de los sectores público, privado y ciudadanos en general, para llevar a cabo en forma coordinada, el proceso de planeación del desarrollo en el municipio. Contiene además, la conceptualización, etapas, integración, atribuciones y funciones, así como el diseño de los instrumentos normativos de este Sistema.



SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Para su estructura y contenido, así como la organización del Sistema Municipal de Planeación Democrática, el presente Reglamento toma como base la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual es el instrumento normativo de referencia a nivel estatal.

Una adecuada aplicación de este nuevo ordenamiento, permitirá al municipio contar con bases normativas acordes a la nueva dinámica social, para llevar a cabo una verdadera planeación estratégica y democrática, que contribuya al desarrollo equilibrado en todo el Municipio de San Luis Potosí.

REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto constituir el Sistema Municipal de Planeación Democrática, así como determinar los principios de la planeación en el ámbito municipal y establecer las bases para la integración, coordinación, participación de autoridades, órganos y sectores públicos y privados, que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. Cabildo:** Los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- III. COPLADEM:** El Comité de Planeación del Municipio de San Luis Potosí;
- IV. Ley de Planeación:** La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- V. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;





SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- VI. Municipio:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VII. Planeación Estratégica:** El instrumento de planeación del desarrollo municipal que ordena las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades, acciones e indicadores;
- VIII. Planeación Municipal del Desarrollo:** El orden racional y sistemático de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la capital y la transformación de las condiciones económicas y sociales del municipio, de conformidad con las normas y principios legales establecidos;
- IX. Plan Municipal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Municipal;
- X. Plan Estatal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Federal;
- XII. Reglamento:** El presente Reglamento de Planeación del Municipio de San Luis Potosí;
- XIII. Secretaría Técnica:** El órgano de la administración municipal encargado de desarrollar e implementar las herramientas y mecanismos necesarios para conducir la planeación estratégica del Municipio, lo cual se traducirá en planes, programas y vinculación de acciones y fondos adicionales de carácter nacional e incluso internacional, que detonen el desarrollo municipal;
- XIV. Sistema Municipal de Planeación Democrática:** El mecanismo permanente de planeación participativa e incluyente.

ARTÍCULO 3º. Son autoridades para el presente Reglamento:

- I.** El o la Presidente/a Municipal;
- II.** Los y las Síndicos;



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- III.** Los y las Regidores/as, y
- IV.** El o la Secretario/a General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º. La planeación estratégica y democrática, constituye el medio para el eficaz desempeño del Gobierno Municipal y el cumplimiento de su función rectora para el desarrollo del Municipio, por lo cual, la planeación municipal estará basada en los siguientes principios:

- I.** La consolidación de la democracia en el ámbito municipal, impulsando la participación organizada de los habitantes del Municipio en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- II.** El respeto, ejercicio y promoción de los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de San Luis Potosí;
- III.** La atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales en desventaja y en condiciones de vulnerabilidad;
- IV.** La coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales, participando cada uno de ellos dentro del ámbito de su competencia;
- V.** El impulso del desarrollo equilibrado del Municipio y sus delegaciones, y
- VI.** La igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5º. El proceso de planeación normado por el presente Reglamento, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia no excederá al período constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º. Los objetivos y prioridades de la planeación municipal serán congruentes con los establecidos en la planeación estatal y nacional; el Plan Municipal de Desarrollo, será congruente con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 7º. El Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del proceso de planeación estratégica, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal; constituyen la base para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores público, privado y de los ciudadanos en general.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Este plan y programas, estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización, que permita adecuarlos a la realidad cambiante del Municipio y sus delegaciones.

CAPITULO II
DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Ayuntamiento dirigir la planeación estratégica para el desarrollo municipal a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Técnica podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.

En lo que respecta a la planeación urbana, será el Instituto Municipal de Planeación u órgano similar, la instancia responsable de conducir dicho proceso.

CAPITULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el mecanismo permanente de planeación participativa, conformado por el Ayuntamiento, sus dependencias, las delegaciones municipales y los diversos sectores sociales representados en el COPLADEM.

El propósito de su interacción será establecer las bases, métodos y acciones de gobierno, para lograr el desarrollo integral del Municipio en los términos del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El objeto del Sistema es promover la participación y la coordinación entre la sociedad y las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 12. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 13.- El Sistema deberá de ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación, democrático, universal, incluyente, transversal y con perspectiva de género. A partir de su funcionamiento, se construirán los programas y proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal de Planeación Democrática de San Luis Potosí estará integrado por:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV.** El COPLADEM, y
- V.** Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Planeación Democrática con la participación de la Administración Municipal, de los sectores representativos público, privado y de los ciudadanos en general, desarrollarán el proceso de planeación de desarrollo local conforme a las siguientes etapas:

- I.** Diagnóstico;
- II.** Formulación;
- III.** Implementación;
- IV.** Seguimiento y Control;
- V.** Evaluación, y
- VI.** Actualización.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 16. En la etapa de diagnóstico se analizará la situación actual del Municipio y sus delegaciones para identificar las necesidades de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. En la etapa de formulación, el Plan Municipal de Desarrollo se elaborará tomando en cuenta los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general, a través del desarrollo de una consulta pública amplia e incluyente para que, a partir del diagnóstico, se definan los objetivos, estrategias, indicadores y metas.

ARTÍCULO 18. En la etapa de implementación, los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo se traducirán en programas de trabajo de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, precisando metas e indicadores de evaluación, determinando responsabilidades y tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 19. En la etapa de seguimiento, se verificará periódicamente el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo. En esta etapa, se reportarán los avances del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo a través de un sistema de indicadores previamente registrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Este sistema de indicadores, será la base para la elaboración de los informes de gobierno.

En lo que se refiere al control, se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables y jurídicas; que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 20. En la etapa de evaluación, se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y programas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 21. En la etapa de actualización, se reorientarán y ajustarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Municipio y sus Delegaciones.

ARTÍCULO 22. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

I. Para el Ayuntamiento:

- a. Constituir a través de la dependencia correspondiente al inicio de la gestión, el COPLADEM, asegurando la representatividad de los sectores contemplados en este Reglamento;
- b. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- c. Conocer los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- d. Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de Plan Municipal de Desarrollo, al autorizar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- e. Solicitar al Presidente Municipal informes sobre el avance en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo;
- f. Concertar y promover con el sector público, privado y de los ciudadanos en general, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;
- g. Remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión;
- h. Coadyuvar con los órganos de control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- i. Participar con la Federación o el Estado, según sea el caso, en la formulación de programas de desarrollo municipal, procurando la coordinación y armonía entre las tres esferas de gobierno.

II. Para el Presidente Municipal:

- a. Conducir el proceso de planeación municipal;
- b. Presidir el COPLADEM;
- c. Elaborar a través de la Secretaría Técnica, el Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo en sesión del Cabildo, para su aprobación;



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

- d. Aprobar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- e. Vigilar la asignación de recursos en función de las prioridades establecidas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- f. Rendir informe anual en sesión del Cabildo, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- g. Celebrar con el Estado y la Federación, los convenios de coordinación que sean necesarios, y
- h. Vigilar el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, aplicar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia.

III. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- a. Participar y colaborar en el proceso de integración de Plan Municipal de Desarrollo, aportando información para la elaboración de diagnósticos, definición de objetivos, formulación de estrategias, programas, metas e indicadores;
- b. Formar parte del COPLADEM, cuando así se les requiera;
- c. Elaborar su programa de trabajo correspondiente, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- d. Registrar en el Sistema Municipal de Indicadores, el avance en el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y reportar en el Sistema Estratégico de Gestión Municipal, el avance de la ejecución física y financiera de las obras y acciones del Plan Municipal de Desarrollo;
- e. Establecer la coordinación con otros organismos públicos y privados, para ejecutar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- f. Rendir informe al Presidente Municipal, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre los programas derivados del mismo.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

IV. Para el COPLADEM:

- a. Constituirse en la instancia en la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática en el ámbito municipal;
- b. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- c. Formular y proponer a los gobiernos Estatal y Federal programas de coinversión y financiamiento para el Municipio, congruentes con sus respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- d. Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las colonias y comunidades del Municipio, dando curso a las que se consideren procedentes;
- e. Proponer programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, así como la inversión federal directa que contribuya al logro de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- f. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- g. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita el control eficiente para el seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio para informar el avance de las mismas, y
- h. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones del propio Comité, así como la orientación de las acciones hacia el logro de objetivos y metas contenidos en los programas.

V. Para las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación:

- a. Formar parte del COPLADEM a invitación expresa del Presidente Municipal, y
- b. Participar en la consulta pública que se lleve a cabo con la finalidad de integrar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la convocatoria emitida para este fin.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades estatales y federales, participarán por invitación y de acuerdo a la normatividad vigente, con el propósito de celebrar convenios de colaboración y coinversión en programas de atención a las necesidades de la ciudadanía.

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Planeación Democrática, se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Normativos:

- a) Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Programas de Trabajo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- c) Programas Delegacionales, y
- d) Programas Especiales.

II. Operativos:

- a. Ley de Ingresos del Municipio;
- b. Presupuesto Anual de Egresos;
- c. Programas Operativos Anuales;
- d. Programas Presupuestarios, y
- e. Convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales.

III. De seguimiento:

- a. Sistema Municipal de Indicadores, y
- b. Sistema Estratégico de Gestión Municipal.





SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

IV. De control:

- a. Informes de las auditorías gubernamentales realizadas por el órgano de control interno, e
- b. Informes de las auditorías realizadas por los órganos estatales y federales de fiscalización.

V. De evaluación:

- a. Informe anual del Presidente Municipal entregado a Cabildo en los términos del artículo 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- b. Informe anual de la Cuenta Pública Municipal, y
- c. Reporte de evaluación del Sistema Municipal de Indicadores.

ARTÍCULO 25. El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Municipal de Planeación Democrática y rector de la Administración Pública Municipal, el cual contempla de manera ordenada y organizada los objetivos, estrategias y acciones a implementar por parte del Gobierno Municipal, para atender y dar solución a las necesidades de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado, en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27. Para ordenar la información contenida, el Plan Municipal de Desarrollo se estructurará en Ejes de Desarrollo, que constituyen grandes capítulos que agrupan acciones para atender problemáticas específicas.

ARTÍCULO 28. Cada Eje de Desarrollo se desagregará en sectores y cada uno de ellos deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas, metas e indicadores de medición y seguimiento.

ARTÍCULO 29. Del Plan Municipal de Desarrollo se derivarán programas a ejecutar para el logro de los objetivos, éstos serán elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal y deberán corresponder a las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 30. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del Municipio, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas celebrando para ello, los convenios que sean necesarios.

ARTÍCULO 31. La publicación del Plan Municipal de Desarrollo se hará en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 32. El Plan Municipal de Desarrollo, una vez publicado será:

- I. De observancia obligatoria**, para las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal;
- II. De coordinación**, en los casos que el cumplimiento de los programas requiera de la concurrencia y colaboración de la Administración Pública Estatal o de la Federal, formalizándose a través de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación correspondientes;
- III. De concertación**, para los acuerdos realizados entre el Gobierno Municipal y los sectores privado y social, y
- IV. De inducción**, para crear las condiciones necesarias de aceptación y participación que el desarrollo de los programas requieren y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.

ARTÍCULO 33.-En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se procurará asegurar que los recursos financieros disponibles y las necesidades de financiamiento para los proyectos de inversión y gasto corriente, sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 34. La formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio, se realizará con el propósito y los criterios necesarios para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, de manera que se asegure una congruencia presupuestaria entre el ejercicio de planeación y el gasto público.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

CAPÍTULO V

DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35. El Plan Municipal de Desarrollo se formulará teniendo como base la participación organizada de los habitantes del Municipio, que contemple el involucramiento de los diversos actores sociales, los sectores público y privado, los organismos no gubernamentales, y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 36. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las dependencias y entidades estatales y federales que se convoquen para este fin, los grupos sociales y privados, y los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta, amplia e incluyente, organizada por el Gobierno Municipal en colaboración con el COPLADEM.

Las comunidades indígenas establecidas en el Municipio deberán ser consideradas en el proceso de consulta pública para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para lo cual, se podrá hacer uso del Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.

ARTÍCULO 37. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, el Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará los mecanismos de participación social que considere necesarios, con base en sus resultados, propondrá a través del propio Comité, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo, en apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 38. En este proceso de planeación democrática, a través de los diversos mecanismos de participación que se habiliten para este fin, se realizará la participación y consulta de los diversos actores sociales, sectores público y privado, así como de la ciudadanía en general, con el objeto de que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 39. Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, podrán participar en el proceso de planeación democrática a través del COPLADEM.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

ARTÍCULO 40. Para la integración y funcionamiento del COPLADEM, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interno del propio Comité.

CAPÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se llevará a cabo a través de los siguientes sistemas de información de los que dispone el Gobierno Municipal:

- I.** El Sistema Municipal de Indicadores, y
- II.** El Sistema Estratégico de Gestión Municipal.

ARTÍCULO 42. A los indicadores de desempeño se les dará seguimiento a través del Sistema Municipal de Indicadores y serán de dos tipos, estratégicos y de gestión; medirán las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad, economía y los definirá la dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal que corresponda, en conjunto con la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 43. El Sistema Municipal de Indicadores será construido y actualizado por la Secretaría Técnica, con el apoyo de la Tesorería Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento que tengan competencia para este fin.

ARTÍCULO 44. La evaluación es el medio para estimar el cumplimiento de metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas municipales; ésta se llevará a cabo a través de un Sistema Municipal de Indicadores que mida los logros de la gestión gubernamental en términos de cobertura, calidad, efectividad e impacto de las políticas públicas.

ARTÍCULO 45. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, serán revisados y evaluados por lo menos una vez al año. Las adecuaciones consecuentes de esta evaluación, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 46. La evaluación al Plan Municipal de Desarrollo, se llevará a cabo por parte de la Secretaría Técnica, teniendo como insumos los reportes del Sistema Municipal de Indicadores y el Informe de Gobierno del año correspondiente.



SAN LUIS POTOSÍ

H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

El Presidente Municipal podrá convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 47. Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal, será de observancia obligatoria para todos los funcionarios de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de este Reglamento o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Para la determinación y aplicación de sanciones, se atenderá lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 49. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

ARTÍCULO 50. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos que marca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.



SAN LUIS POTOSÍ
H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 12 doce días del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.